

Montevideo, 28 de octubre de 1997

C O M U N I C A C I O N N° 97/122

Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACION FINAN-
CIERA. Habilitación para emitir
UDRs - (Artículo 182.24 de la
R.N.R.C.S.F.)

Se pone en conocimiento de las empresas de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos de residentes y a las casas financieras que, a efectos de requerir la habilitación a que refiere el artículo 182.24 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, deberán presentar la siguiente información:

- a) modelo de contrato de patrocinio, si corresponde;
- b) modelo de contrato de custodia;
- c) política establecida sobre los requisitos a cumplir por las entidades emisoras aspirantes a utilizar el servicio;
- d) experiencia en la emisión de valores similares a los UDRs;
- e) procedimientos de control internos diseñados para este tipo de operativa, incluyendo niveles de autorización.

A efectos de la autorización de inscripción en el Registro de Valores, de los UDRs a emitir, se deberá acompañar junto a la solicitud de habilitación, la información requerida en el Capítulo II de la Resolución de Directorio D/583/97 de 21 de octubre de 1997, comunicada por Circular N° 1566.

Para las emisiones siguientes, que oportunamente se proyecten realizar, la solicitud de inscripción en el Registro de Valores, deberá presentarse directamente ante la Gerencia de Mercado de Valores, acompañada de la información correspondiente a dicha nueva emisión.



ENRIQUE ORIOLI
Gerente de Area